



"Año del buen servicio al ciudadano"

CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

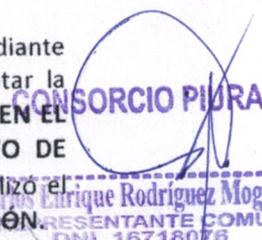
Conste por el presente documento el Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"** que celebran de una parte:

- **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**; identificado con R.U.C. N° 20526613741; con domicilio ubicado en Calle Alcántara Navarro N° 976 del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, debidamente representada por Gerente General Ing. **LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN**, identificado con D.N.I. N° 25612236; cuyas facultades de representación obran debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 11105975 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura; a quién en adelante se le denominará **EL FOSPIBAY**; y de la otra parte;
- **ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20526368178 y debidamente representada por su Gerente General, **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, identificado con DNI N° 16718076, según consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11101614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; con domicilio legal para efectos de este contrato en Calle Los Robles N° 189 de la Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y con correo electrónico **acromconsultores@gmail.com**; a quien en adelante se les denominará el **"EL SUPERVISOR"**.

Para efectos del presente **CONTRATO**, el **"FOSPIBAY"** y **EL SUPERVISOR** serán denominadas conjuntamente como las **"Partes"** y de manera individual como **"Parte"**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar ha sido creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo 082-2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.
- 1.2 Informe Técnico N° 008-2015-MPS-GM-GPyP-SGPI mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto para su ejecución.
- 1.3 Oficio N° 020-2015-GM-GPP/SGPI mediante el cual la Municipalidad Provincial de Sechura comunica la viabilidad del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**.
- 1.4 Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó el financiamiento y la convocatoria del concurso para contratar la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, para cuyo efecto se realizó el Concurso por Invitación N° 017-2016-FOSPIBAY/S, en adelante **EL PROCESO DE SELECCIÓN**.





"Año del buen servicio al ciudadano"

- 1.5 Acta de evaluación de propuestas técnica y económica del Concurso por Invitación N° 017-2016 FOSPIBAY/S, en el que se determina a ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C. como la propuesta ganadora del concurso.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 996 por el cual se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serían transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en la norma; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en el cual se dictan las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales y sus modificatorias.
- 2.2 Convenio de Transferencia de Recursos y Otros suscrito entre la Persona Jurídica Sin Fines de Lucro ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR, como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, y el ESTADO PERUANO, debidamente representado por La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN de fecha 26 de Abril de 2012.
- 2.3 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>
- 2.4 La ejecución de los servicios materia del presente concurso, se efectúa con cargo a los recursos de la Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar; por lo que, no resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 1017, ni norma que la sustituya, ni la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni ninguna otra norma complementaria, reglamentaria o conexas a las mismas.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y 1091. Su reglamento aprobado por Decreto Supremos N° 102-2007-EF.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción de **EL SUPERVISOR**, se compromete y obliga con **EL FOSPIBAY** a la supervisión del cumplimiento del contrato suscrito con el ejecutor de obra, en adelante **EL CONTRATISTA** y de la supervisión de ejecución de la obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA**", ubicado el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia Sechura - Piura, conforme a las condiciones técnicas y económicas recogidas en el Expediente Técnico y previstas en las **BASES** de el **CONCURSO POR INVITACIÓN N° 017-2016- FOSPIBAY/S**, en adelante las **BASES** que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta del Postor, forman parte integrante de **EL CONTRATO**.
- 3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos de referencia de las bases, el Expediente Técnico, en la oferta del **SUPERVISOR**, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.



Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto:
"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Página 2 de 23

ACROM
 CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
 GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 NI. 16718078

- 3.3 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **SUPERVISOR**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por el **SUPERVISOR** o **EL FOSPIBAY** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 3.4 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, **EL SUPERVISOR** se compromete a utilizar al personal requerido en la bases, los términos de referencia y el mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte del **FOSPIBAY**.

- Jefe de Supervisión: Hugo Lázaro Martínez Silva, Ingeniero Civil con registro CIP N° 94320.
- Asistente de Supervisión: Carlos Rodríguez Mogollón, Arquitecto con Registro CAP N° 5559.

Cualquier reemplazo del personal antes señalado, deberá ser previamente coordinado y aprobado por el FOSPIBAY, debiendo el personal reemplazante cumplir como mínimo con los mismos requisitos y experiencia que el personal presentado en la propuesta técnica.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

- 4.1 **EL CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.
- 4.2 El plazo estimado de ejecución de la **OBRA** es de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al detalle consignado en la Propuesta Técnica y Económica del Postor y el Expediente Técnico de las **BASES**, contados a partir de la orden de proceder impartida por **EL FOSPIBAY** una vez que se haya suscrito **EL CONTRATO** y recibido copia del Expediente técnico.

El Plazo para la revisión y el otorgado para la subsanación de observaciones no darán derecho al pago por ningún concepto adicional a **EL CONTRATISTA**, ni al **SUPERVISOR**.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de **EL FOSPIBAY** de reclamar por defectos que se encuentren en su ejecución, elaboración y/o redacción.

- 4.3 En caso la realización de la **OBRA** culmine antes de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria. En caso que la realización de la **OBRA** se extienda más allá del plazo señalado en el numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo de **EL CONTRATO**. Para la reducción y ampliación del plazo de **EL CONTRATO** se requiere la opinión favorable del **FOSPIBAY**.

Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** deberá ser presentada ante **EL FOSPIBAY** dentro del plazo de vigencia del respectivo contrato. Para tal efecto, toda solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse hasta quince (15) días calendarios anteriores a plazo de culminación de la ejecución de obra. Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** remitida a **EL FOSPIBAY** que resulte extemporánea, no será admitida.

- 4.4 Si al concluirse la prestación del servicio existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo **EL**



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



"Año del buen servicio al ciudadano"

SUPERVISOR, un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONTRATO**.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a **EL SUPERVISOR**, ni a la aplicación de penalidad alguna.

- 4.5 El plazo de **EL CONTRATO** incluye la participación, asesoramiento y apoyo de **EL SUPERVISOR** en el proceso de Recepción de **OBRA** y en la Comisión de Recepción de la misma, así como en la Liquidación de **EL CONTRATO** coordinada con **EL CONTRATISTA**.

La realización de éstas actividades, es parte de sus obligaciones, se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por **EL FOSPIBAY** y no originarán retribución adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que **EL CONTRATO** es celebrado entre dos entidades autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo de laboral, ni de dependencia de ningún tipo.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara conocer el lugar de la **OBRA** que se encuentra ubicado en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, así como haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto (planos, metrados, especificaciones, etc.), así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta las características del mismo, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones de **EL CONTRATO**, y renuncia expresamente a cualquier reclamación por los defectos o imprecisiones que contenga dicho documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

- 7.1 El monto pactado como contraprestación es de **S/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 Soles)**, incluido impuestos de ley. Este valor es a **suma alzada**, y cubre el íntegro de los servicios profesionales, levantamiento topográfico, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costos, gastos o tributos. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL SUPERVISOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

Este monto incluye todos aquellos costos y gastos que sin estar expresamente enunciado sean necesarios para la supervisión del contrato del Ejecutor de Obra y de la supervisión de la obra del proyecto señalados en el numeral 3.1 del presente contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato; sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, el incumplimiento de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, así como de mantener vigente la póliza de seguros debidamente cancelados, dará lugar a la retención de todo pago.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Queda establecido que siendo el monto a suma alzada, la aprobación de adicionales y/o ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra materia del proyecto a supervisar, NO da derecho a la supervisión a pagos adicionales por parte del **FOSPIBAY**, obligándose por la presente a la supervisión de las mismas durante el plazo que sea necesario hasta la culminación de la obra.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que **EL FOSPIBAY** apruebe los informes previstos en las **BASES**. Para estos efectos, se informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los **Pagos Mensuales** se efectuarán de acuerdo al porcentaje de avance de la **OBRA** previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de **OBRA**, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, previamente debe haberse liquidado el contrato de **OBRA**. Y haberse aprobado la liquidación del contrato de **EL SUPERVISOR**, para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, **EL FOSPIBAY** deberá dar la conformidad de cada pago, siempre que no existan observaciones, en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de **OBRA**, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. **EL FOSPIBAY** realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

7.2.4 Queda establecido de que en caso de que los servicios incluidos en el presupuesto de **EL SUPERVISOR** no sean ejecutados o prestados (por ejemplo ausencia del Ingeniero Supervisor en OBRA, ausencia del Asistente de Supervisión, no entrega de Pólizas de Seguros, etc.); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del Contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha **presentado EL SUPERVISOR**, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular.

Asimismo, en caso que el supervisor incurra en incumplimiento de las siguientes actividades se procederá al descuento de acuerdo al detalle establecido en la siguiente tabla, con relación al monto de la valorización presentada. Dichos descuentos (penalidades) son adicionales a las penalidades establecidas en la cláusula décimo tercera del **CONTRATO**.



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 5 de 23

CONSORCIO PIURA



FOSPIBAY

Fuente: Estatal del Proyecto Integral Buzcoza

"Año del buen servicio al ciudadano"

<p>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el supervisor entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), el descuento será por cada tramite documentario.</p>	<p>1/100</p>
<p>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el supervisor permita trabajos al contratista sin los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por EL FOSPIBAY. El descuento es por cada día.</p>	<p>2/100</p>
<p>CARTEL DE OBRA Cuando el supervisor no haga cumplir al contratista la colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.</p>	<p>S/. 1000</p>
<p>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el supervisor no cumpla con dotar a su personal y permita trabajar al personal del contratista sin los elementos de seguridad. El descuento es por cada día.</p>	<p>1/100</p>
<p>CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el ingreso de materiales a la obra sin la calidad requerida en el expediente técnico.</p>	<p>2/100</p>
<p>CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el supervisor no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del Plazo contractual, en un plazo de 48 horas.</p>	<p>1/100</p>
<p>VALORIZACIONES Cuando el supervisor no efectúe valorizaciones al término de cada periodo incumpliendo el contrato</p>	<p>1/100</p>
<p>PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Las muestras de dichos ensayos y pruebas serán tomadas directamente por el Laboratorio.</p>	<p>1/100</p>
<p>SUPERVISOR DE OBRA Y EL ASISTENTE DE SUPERVISOR Cuando el Ingeniero Supervisor y/o el Asistente del Supervisor no se encuentren en forma permanente en la obra, sin que se encuentre debidamente señalado en el cuaderno de obra. Al menos uno de los dos profesionales debe permanecer en obra. El descuento es por cada día.</p>	<p>5/100</p>
<p>Quando se realice el cambio de Jefe de Supervisión o personal de la propuesta técnica, sin la debida autorización expresa por parte del FOSPIBAY. Esta penalidad aplicará de manera indefectible si el cambio se produce durante los primeros 30 días de servicio.</p>	<p>2/1000</p>
<p>Incumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos. El descuento es por cada día de incumplimiento.</p>	<p>2/100</p>
<p>Quando el supervisor presenta las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones sin el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, sin incluir recomendaciones cuando sea necesario.</p>	<p>2/1000</p>
<p>Quando el Supervisor remita al FOSPIBAY la documentación</p>	<p>2/100</p>



CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar

"Año del buen servicio al ciudadano"

presentada por el contratista sin el informe de evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita, los mismos que incluyen ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, paralizaciones de obra, solicitud de recepción de obra, levantamiento de observaciones, entre otros.	
Cuando correspondiendo la aplicación de penalidades, el Supervisor no ha aplicado las penalidades correspondientes al Contratista, en las valorizaciones o en la liquidación final conforme a las penalidades y descuentos establecidos en el contrato suscrito con el contratista.	10% del valor no penalizado

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

8.1 CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como garantía de fiel cumplimiento se deducirán de manera proporcional, de los dos (02) primeros pagos que debe efectuarse al **SUPERVISOR**, el 10%, como fondo de garantía, el mismo que quedará a favor del **FOSPIBAY** en caso de incumplimiento del Contrato, o en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera del contrato, fondo que de corresponder será devuelto a la conformidad final de los servicios materia del Contrato.

8.2 CARTA FIANZA POR ADELANTO

EL SUPERVISOR podrá requerir un adelanto de efectivo, que en ningún caso deberá exceder un monto superior al **treinta por ciento (30%)** del monto pactado como contraprestación en este **CONTRATO**. Para tal efecto, este deberá entregar una Carta Fianza a favor del **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR** por el mismo monto. El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales a cada uno de los pagos correspondientes a las aprobaciones de los informes previstos en las **BASES**.

Para cumplir con lo indicado, **EL SUPERVISOR** deberá entregar a **EL FOSPIBAY**, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la suscripción del respectivo **CONTRATO**, una carta fianza, extendida en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento por carta notarial para su pago o ejecución, por el íntegro del adelanto y válida por el plazo de tres meses.

Esta carta fianza deberá ser presentada en el plazo indicado y renovada trimestralmente y a costo de **EL SUPERVISOR** por los saldos pendientes de amortización del adelanto, hasta la amortización total, bajo responsabilidad de **EL SUPERVISOR**, la misma que podrá ser ejecutada cuando no se cumpla con su renovación con anterioridad a los quince (15) días calendario de su vigencia mientras existan saldos por amortizar. **EL FOSPIBAY** podrá solicitar su ejecución, en estos casos, sin previo aviso.

Adicionalmente para efectivo el pago, deberá adjuntar el comprobante de pago emitido por **EL SUPERVISOR** por el monto del adelanto, incluido el I.G.V., el documento de autorización de transferencia indicando el código de interbancario de la cuenta de **EL SUPERVISOR** y Banco al que se debe efectuar la transferencia, debidamente suscrita por el representante legal y/o apoderados, según corresponda.

Cualquier diferencia que se produzca respecto a la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda a **EL SUPERVISOR** o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.



Página 7 de 23



"Año del buen servicio al ciudadano"

El incumplimiento de la renovación de la garantía de adelanto, dará lugar a la retención de todo pago.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, además de las otras obligaciones establecidas en **EL CONTRATO**, asume las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales del ejecutor de obra verificando su cumplimiento y a la supervisión de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"**, a plena satisfacción de **EL FOSPIBAY**, de acuerdo con las estipulaciones de **EL CONTRATO**, las **BASES**, términos de referencia y su propuesta técnica; así como la Normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral, ambiental y otros relacionados que coadyuvan a la eficiencia y eficaz administración del contrato de obra.
- 9.2 Después de la suscripción de **EL CONTRATO**, debe de comunicar de inmediato a **EL FOSPIBAY** de las fallas o defectos que advierta sobre lo contenido en el expediente aprobado, para lo cual presentará el informe de revisión del proyecto (Anexo 01)
- 9.3 Elaborar y remitir, en los plazos establecidos, los informes mensuales y todos los informes que requiera **EL FOSPIBAY** (Anexo N° 02 y Anexo N° 03), los mismos que obligatoriamente deben contener la evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita.

El Informe especial semanal (según anexo 03) deberá versar sobre las actividades realizadas en la obra durante la semana que se informe (de lunes a sábado o en su defecto a domingo si así han decidido trabajar) y cuyo plazo de presentación es el día martes de la siguiente semana a informar. A dicho informe deberá adjuntar una foto por día de trabajo y en la ejecución de las partidas más relevantes, en la que deberá aparecer: El Ingeniero Residente y su Asistente; El supervisor y su asistente. Así mismo deberá poder distinguirse el rostro de cada profesional, el mismo que será corroborado con la información del colegio de Ingenieros del Perú y Copia del cuaderno de obra de la semana informada.

- 9.4 Aprobar la Ingeniería de Detalle en un plazo de quince (15) días calendario de haber sido entregado por **EL CONTRATISTA**.
- 9.5 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento **EL SUPERVISOR** velará por el fiel cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la observancia de los términos contractuales y de la correcta ejecución de la obra debiendo tener como referencia el Contrato suscrito con el Contratista, Las propuesta técnica y económica, las Bases del Concurso por Invitación, El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación, y el Expediente Técnico, este último deberá estar debidamente aprobado por la Unidad Ejecutora, debiendo tener como referencia para el control de la calidad, los Expedientes de Replanteo de **OBRA**, cuya verificación en campo y aprobación es de su entera responsabilidad.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16713073

Página 8 de 23

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.6 Es responsable del traslado de su personal al lugar de la OBRA y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.7 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por EL FOSPIBAY.
- 9.8 No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción de EL CONTRATO.
- 9.9 No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de EL FOSPIBAY, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.

La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar EL FOSPIBAY no podrán ser invocadas por EL SUPERVISOR, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por EL CONTRATO. Así mismo es pasible de las penalidades establecidas por EL FOSPIBAY.

- 9.10 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales de la OBRA.
- 9.11 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.
- 9.12 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia de EL CONTRATO contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.
- 9.13 Mantener libre de responsabilidad a EL FOSPIBAY contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. EL SUPERVISOR por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.
- 9.14 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución de EL CONTRATO, declarando expresamente que EL FOSPIBAY no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o provisional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.
- 9.15 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para EL FOSPIBAY, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia de EL CONTRATO.
- 9.16 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. EL SUPERVISOR ejercerá el servicio en la forma más conveniente para el cumplimiento del objeto del contrato.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.17 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de **EL CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **EL FOSPIBAY** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL SUPERVISOR** hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, inclusive, después de haber otorgado **EL FOSPIBAY** el certificado de prestación y haberse liquidado el servicio.
- 9.18 **EL SUPERVISOR**, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la empresa encargada de la ejecución de la **OBRA**, durante un plazo de 2 años contados a partir de la liquidación de **EL CONTRATO**.
- 9.19 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.
- 9.20 Informar a **EL FOSPIBAY** sobre los posibles conflictos de interés con los ejecutores o contratistas de la **OBRA** a supervisar. Se entiende por conflicto de interés, el vínculo directo con las personas responsables de la ejecución la **OBRA**, hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo laboral o contractual de asesoría a la empresa contratista. Esta es una obligación que se considera esencial y su inobservancia podrá ser alegada por el **FOSPIBAY** como causal de resolución de Contrato.
- 9.21 Cumplir las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del Contrato y del Proyecto.
- 9.22 **EL SUPERVISOR** tendrá residencia permanente en la **OBRA**, con salidas mensuales (que no excederán de tres (03) días calendarios) para presentar valorizaciones al mes correspondiente y efectuar coordinaciones con **EL FOSPIBAY**; así como cumplir con lo indicado en las **BASES**, Términos de Referencia y **EL CONTRATO** de **OBRA**. Igualmente, el resto del personal profesional y de servicio tendrá residencia permanente en la **OBRA**. En caso de ausencia de **EL SUPERVISOR** por los motivos indicados, deberá designar a la persona encargada que lo suplirá en sus funciones por el período de tiempo que dure su ausencia. La ausencia de **EL SUPERVISOR** será improcedente por motivos distintos a los manifestados, la verificación de éste hecho por parte de **EL FOSPIBAY**, o quien éstos designen, será razón para la aplicación de los descuentos establecidos en el numeral 7.2.4 de la Cláusula Séptima del Contrato, e incluso podrán ser considerados como incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 9.23 Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente aprobado.
- 9.24 Controlar el cumplimiento de las Normas de seguridad, higiene y operatividad de **LA OBRA**.
- 9.25 Controlar al personal técnico y obrero que el contratista asigne a **LA OBRA**, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requerida.
- 9.26 Verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las contribuciones y aporte a la seguridad social.



Handwritten signature in blue ink over the stamp.

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

- 9.27 Al finalizar **LA OBRA** entregará al **FOSPIBAY** el archivo documentado elaborado durante el proceso de obra. (Informe final de obra Anexo N° 04). Asimismo, se obliga a presentar para la recepción de obra, el levantamiento topográfico de todas las metas físicas ejecutadas, a su propia cuenta y costo.
- 9.28 Revisar y efectuar las observaciones, de ser pertinente, a la liquidación de obra que presente **EL CONTRATISTA**; así como revisar y aprobar los planos post construcción o según construidos y la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y debidamente aprobada de acuerdo a la documentación contractual.
- 9.29 Revisar y verificar la vigencia de las cartas fianzas por fiel cumplimiento y adelanto de materiales entregadas por el **CONTRATISTA**, obligándose a dar aviso a **EL FOSPIBAY** con cinco días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento para que se tomen las medidas que correspondan.
- 9.30 Revisar y verificar el cumplimiento en la entrega y condiciones de la Pólizas de seguro establecidas en el contrato de **EL CONTRATISTA**, la vigencia, así como el pago correspondiente a las primas conforme al cronograma de pagos establecido por la Aseguradora.
- 9.31 Revisar y verificar el cumplimiento de pago de los trabajadores y revisar las Planilla detalladas de trabajadores que laboran en obra, el mismo que debe registrar la salida y entrada del personal en obra, el monto de la remuneración percibida y cancelada, el plazo de contratación, documentos que deberán estar suscritos (con firma y huella digital) por cada uno de los trabajadores, por el representante de la **CONTRATISTA** y por el **SUPERVISOR** de la obra, en señal de conformidad. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los compromisos de contratación de personal no calificado de la zona, asumidos por el **CONTRATISTA**, si lo existiera.
- 9.32 Cuando se produzca un retraso en obra mayor del 10% de la valorización mensual programada, **EL SUPERVISOR** ordenará a **EL CONTRATISTA** que presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de **LA OBRA** dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. En tal contexto, sin perjuicio de otras medidas que **EL SUPERVISOR** y **EL FOSPIBAY** adopten, si este nuevo calendario no es presentado por **EL CONTRATISTA**, no se procederá al pago de la Valorización Mensual de Avance de **LA OBRA**.
- 9.33 Verificar e informar a **EL FOSPIBAY** el levantamiento de observaciones que efectuara **EL CONTRATISTA** en el plazo de dos días hábiles siguientes de la anotación en el cuaderno de obra de la solicitud de recepción de la obra.
- 9.34 Bajo su responsabilidad, verificar las características de los equipos y materiales que suministre el Contratista, sin perjuicio de las verificaciones que realice **EL FOSPIBAY**. A tal efecto, deberá requerir a **EL CONTRATISTA** los folletos técnicos de los equipos que suministra, especificando su tipo y sus características mecánicas y eléctricas. Asimismo estarán bajo su responsabilidad verificar los protocolos de pruebas y pruebas que sean necesarios realizar con la participación del **FOSPIBAY**, Usuarios, **Municipalidad Distrital de Vive y/o Provincial**, según corresponda.





"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.35 Supervisar que se obtenga la aprobación de la Ingeniería de Detalle, la conformidad de la Operación y Pruebas, las autorizaciones de las Autoridades competentes, los títulos de propiedad, los pases y servidumbres, entre otros requisitos que sean necesarios para la ejecución y la operatividad de la obra a plena satisfacción del **FOSPIBAY**.
- 9.36 Supervisar que se ejecute el Plan de monitoreo Arqueológico mandado por el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, si correspondiera.
- 9.37 Supervisar el cumplimiento por parte del contratista con efectuar una adecuada disposición de residuos sólidos, evitar la contaminación de fuentes de agua y control de material particulado, entre otros, y realizar acciones de mitigación inmediatas.
- 9.38 No podrá Ceder, Transferir o Subrogar el CONTRATO.

EL SUPERVISOR, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. La inobservancia del presente numeral por parte del **SUPERVISOR** es causal de resolución de contrato, sin lugar a reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FOSPIBAY

- 10.1 **EL FOSPIBAY** designará un Administrador de **EL CONTRATO**, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las **PARTES**; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto de **EL CONTRATO**.
- 10.2 Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones de **EL CONTRATO**.
- 10.3 **EL FOSPIBAY**, otorgará la conformidad del servicio, cuando corresponda.
- 10.4 Entregar a **EL SUPERVISOR** copia de la información existente que obrare en poder del **FOSPIBAY** y que fuere necesario para la realización de la supervisión.
- 10.5 Entregar a **EL SUPERVISOR**, a la culminación de sus servicios, una Constancia o Certificado por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.

Las **PARTES** podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo



CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

- 11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

- 11.4 **EL FOSPIBAY** se reserva el derecho de resolver **EL CONTRATO** de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente **CONTRATO**.
- 11.5 Ninguna de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL

- 12.1 Para la recepción de la **OBRA EL SUPERVISOR** debe realizar lo siguiente:

- a. Participar en la inspección final y pruebas de aceptación de la **OBRA** y de funcionamiento de los equipos y materiales de ser el caso.
- b. Haber constatado que se hayan realizado todas las pruebas en blanco y operativas que estipulan las Especificaciones Técnicas.
- c. Certificar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con los términos de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**. Debiendo para ello elaborar y suscribir la correspondiente Acta de Recepción de la **OBRA**.
- d. Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos de la **OBRA**, presentados por **EL CONTRATISTA**.
- e. Presentar un "Informe Final de Supervisión", el cual deberá contener un resumen de las actividades realizadas, precisando las variaciones y/o modificaciones que se dieron en la **OBRA** con respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas, de los resultados de las inspecciones y pruebas, etc.
- f. Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación del Expediente Técnico conforme a **OBRA**, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a **EL FOSPIBAY**. Igualmente efectuará el seguimiento y la revisión de la Liquidación de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA** que presente **EL CONTRATISTA**, debiendo, si el caso lo requiere, elaborar la liquidación para su aprobación por **EL FOSPIBAY**.

12.2 Liquidación Final

EL SUPERVISOR presentará su informe de Opinión Técnico sobre la Liquidación elaborada por **EL CONTRATISTA** a **EL FOSPIBAY** dentro de los diez (10) días calendario de recepción.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
PRESIDENTE COMÚN
DNI 16718076

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida, EL FOSPIBAY deberá pronunciarse sobre la misma notificando a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA para que esté último levante las observaciones bajo la supervisión respectiva; pronunciándose dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Si EL CONTRATISTA no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de EL FOSPIBAY a cargo de EL SUPERVISOR en idéntico plazo, siendo los gastos asumidos por EL CONTRATISTA.

En caso EL SUPERVISOR no presente la Liquidación en el plazo indicado, EL FOSPIBAY deberá efectuarla y notificarla a EL SUPERVISOR y a EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a costo de EL SUPERVISOR; si éstos no se pronuncian sobre dicha liquidación dentro de los cinco (5) días calendarios de notificado, ésta quedará consentida.

Si EL SUPERVISOR observa la liquidación practicada por EL FOSPIBAY, éste deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por EL FOSPIBAY.

Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, EL CONTRATO quedará concluido, debiendo cerrarse el expediente de contratación.

Presentada la Liquidación del Contratista, EL SUPERVISOR se obliga a presentar la documentación correspondiente a la liquidación de su CONTRATO.

En el caso EL FOSPIBAY comunique diferencias u observaciones en el monto liquidado del contrato de El Supervisor, EL SUPERVISOR podrá observarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, en su defecto el mismo quedará consentida, sin lugar a reclamos posteriores. El consentimiento de la Liquidación, no exonera a la Supervisión de la presentación de toda la documentación con las formalidades requeridas por EL FOSPIBAY, la misma que deberá ser entregada a satisfacción de EL FOSPIBAY para proceder al pago de los saldos restantes si los hubiera, y/o la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Al EL SUPERVISOR, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 13.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por EL FOSPIBAY

13.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de EL CONTRATO hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

13.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{\text{-----}}$$

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

ACROMA
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 14 de 23



F x Plazo en días

Dónde: $F = 0,25$ (Para plazos mayores a sesenta (60) días)

Dónde: $F = 0,40$ (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)

- 13.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima de **EL CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo al fondo de garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.
- 13.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando en este caso, una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- 13.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación de **EL SUPERVISOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL SUPERVISOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.
- 13.7 De otro lado, en el supuesto que al término del plazo vigente de **EL CONTRATO** de Ejecución de **OBRA** o cuando **EL CONTRATISTA** indique la culminación de la **OBRA**, en el plazo de siete (07) días calendarios, **EL SUPERVISOR** no comunica éste hecho a **EL FOSPIBAY**, presentando el informe preliminar para recepción de obra (verificación de la correcta terminación de la obra, incluida la ejecución de pruebas), será penalizado con cinco por ciento (5%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes o si fuera necesario se cobrará del fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

14.1 Las **PARTES** podrán resolver **EL CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.

14.2 Adicionalmente **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** en los casos en el que **EL SUPERVISOR**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL SUPERVISOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento de **EL CONTRATO**.

- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- d) Incumpla con implementar la solicitud de sustitución de personal otorgada por el **FOSPIBAY**. Esta solicitud por parte del **FOSPIBAY** podrá operar en los casos en que alguno de los profesionales del equipo del **SUPERVISOR** se encuentre prestando servicios en dos (02) servicios adicionales vigentes con el **FOSPIBAY**, y cualquier otra razón de índole técnico debidamente fundamentada.
- e) Ceda, Transfiera o Subrogue el CONTRATO: **EL SUPERVISOR**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- f) Se verifiquen imprecisiones o falsedades en la documentación presentada tanto con la propuesta técnica o con la documentación para la forma de Contrato. Asimismo, en el caso en que haya incumplido con informar respecto de eventuales conflictos de intereses con el **CONTRATISTA** o el **FOSPIBAY** en los términos establecidos en el numeral 9.20 de la Cláusula Novena del **CONTRATO**.
- 14.3 **EL SUPERVISOR** podrá resolver **EL CONTRATO** por las mismas razones expresadas para **EL FOSPIBAY**, en cuanto le sean aplicables, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

EL FOSPIBAY ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto de **EL CONTRATO** y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento de **EL CONTRATO** y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

Adicionalmente **EL SUPERVISOR** deberá tener control de asistencia diaria por parte de la autoridad de la comunidad o de la zona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL SUPERVISOR deberá presentar sus Informes en original y dos copias, a **EL FOSPIBAY**, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las **BASES**, con el contenido, calidad y cantidad requeridos y dentro de los cuatro (4) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de las labores a informar. **EL FOSPIBAY**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de **EL SUPERVISOR**, según corresponda.



En caso se efectuaran observaciones al Informe, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR**, se resolverán en la liquidación de **EL CONTRATO**, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO

17.1 Forman parte del contrato los siguientes documentos:

17.1.1 La Propuesta presentada por el **SUPERVISOR** en Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S (Sobres N° 1 y 2).

17.1.2 El Expediente Técnico en su integridad, las **BASES** del Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S. los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES** formuladas por los postores.

17.1.3 Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el **CONTRATISTA** y el **FOSPIBAY**.

17.2.4 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>

17.2 Para efectos de la interpretación del **CONTRATO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las **BASES** y la Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** motivo del cumplimiento, ejecución e interpretación del presente **CONTRATO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.

18.2 De no llegar a ningún acuerdo tanto **EL FOSPIBAY** como el **CONTRATISTA**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente **CONTRATO**, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

18.3 El arbitraje, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 47° del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, será resuelto por un Árbitro Único, el mismo que deberá contar con la calidad de Abogado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22° del Decreto Legislativo 1071, cuyo nombramiento se dará por común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo entre las partes, éste será solicitado al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Piura.



- 18.4 El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

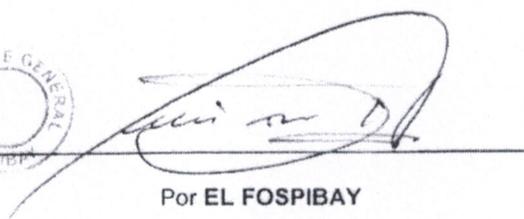
- 19.1 El **CONTRATO** y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.
- 19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del **CONTRATO**, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del **CONTRATO**.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo de antelación mínimo de siete (7) días hábiles, señalando la fecha exacta en que deberá operar el cambio, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 20.1 LAS PARTES declaran que conocen y aceptan el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de EL FOSPIBAY. Asimismo, las PARTES acuerdan someterse a las disposiciones que establecidas el mencionado **REGLAMENTO**, y las que se encuentran contemplados en el presente **CONTRATO**.

Se suscribe el presente **CONTRATO**, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Sechura a los ocho (08) días del mes de febrero de 2017.



Por EL FOSPIBAY

LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN
Gerente General
FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR

ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Por EL SUPERVISOR

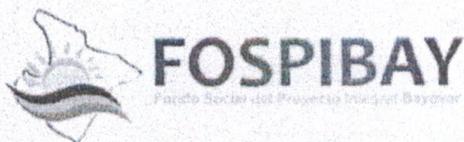
CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- Ubicación : Departamento : Piura
Provincia : Sechura
Distrito : Cristo Nos Valga
Localidad : San Cristo
- Fuente de Financiamiento : Recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar-FOSPIBAY
- Supervisor : ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
- Gerente General (Representante) : Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
- Jefe de Supervisión : Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
- Modalidad de Contratación : Suma Alzada
- Fecha de Contrato : 08 de febrero del 2017
- Monto Contratado : S/. 125,000.00 incluido impuestos.
- Plazo de Supervisión : 180 días Calendarios
- Fecha de entrega del terreno : 16 de febrero del 2017
- Fecha de inicio de obra : 17 de febrero del 2017
- Término de Obra Contractual : 15 de agosto del 2017
- Ampliación de Plazo de Obra N°01 : 30 días Calendarios
- Ampliación de Plazo de Obra N°02 : 15 días Calendarios
- Ampliación de Plazo de Obra N°03 : 10 días Calendarios
- Plazo de Supervisión Final : 235 días Calendarios
- Término de Obra Final : 09 de octubre del 2017
- Fecha de Recepción de Obra : 28 de marzo del 2018
- Conformidad de Período Experimental: 11 de Abril del 2018



ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
 Carlos E. Rodríguez Mogollón
 GERENTE GENERAL

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16716076



FOSPIBAY

Fondo Social del Programa Inmigrantes Bazelvar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. LIQUIDACIÓN

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
2.1 Contrato Principal (Incl. IGV)			
- Monto Total por Supervisión de Obra	S/. 125,000.00		
- Monto a pagar, en la liquidación (20%)			S/. 25,000.00
- Monto a afectar a cada valorización (80%)	S/. 100,000.00 (1)		

2.2 Facturado (Incl. IGV)

- Valorización N°01 (Febrero)	S/.	2,650.00	
- Valorización N°02 (Marzo)	S/.	6,730.00	
- Valorización N°03 (Abril)	S/.	10,030.00	
- Valorización N°04 (Mayo)	S/.	14,320.00	
- Valorización N°05 (Junio)	S/.	15,220.00	
- Valorización N°06 (Julio)	S/.	11,610.00	
- Valorización N°07 (Agosto)	S/.	22,700.00	
- Valorización N°08 (Septiembre)	S/.	15,410.00	
	S/.	98,670.00 (2)	

2.3 Saldo a favor del Supervisor

- Saldo de Valorizaciones (1)-(2)			S/. 1,330.00
-----------------------------------	--	--	--------------

Saldo a favor del Supervisor

S/. 26,330.00

2.4 Penalidades

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
- Presentación documentación incompleta	S/. 1,250.00	- S/. 1,250.00	
- Presentación de Valorización fuera de Plazo	S/. 1,250.00	- S/. 1,250.00	

Saldo a cargo del Supervisor

S/. 0.00

2.5 Retención por Fondo de Garantía (Incl. IGV)

	<u>Autorizado</u>	<u>Retenido</u>	<u>Por devolver</u>
- En Primer Pago		S/. 1,271.25	
- En Segundo Pago		S/. 6,730.00	
- En Tercer Pago		S/. 4,498.32	

Monto a devolver a favor del Supervisor

S/. 12,499.57

2.6 Resumen General

- Monto contratado (incl. Igv)	S/. 125,000.00
- Monto facturado (incl. Igv)	S/. 98,670.00
- Saldo a cargo del Supervisor	S/. 0.00
- Saldo a favor del Supervisor (incl. Igv)	S/. 26,330.00
- Saldo a devolver al Supervisor (incl. Igv)	S/. 12,499.57
- Saldo a Cancelar al Supervisor (incl. Igv)	S/. 38,829.57

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

Página 2 de 3

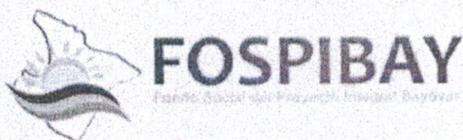


ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollán
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollán
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16773076



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. CONCLUSIÓN

- ✓ Se da por Aprobado la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá cancelar al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la cantidad de S/26,330.00 (Veintiséis mil trescientos treinta soles) incluido IGV, que corresponde al saldo a su favor de su Liquidación Final.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá devolver al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la suma de S/12,499.57 (Doce mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles) incluido IGV, que corresponde a la retención realizada por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Firman los interesados, a los 30 días del mes de octubre del 2018, en señal de conformidad, en 04 ejemplares de igual valor.



Ing. Raimor Ruiz Jaramillo
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY



Ing. Paola Torres Paucar
GERENTE GENERAL
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
 CL LOS ROBLES 189 - URB.MIRAFLORES - DIST.CASTILLA - PROV.PIURA - DPTO
 CASTILLA
 516300 1733

ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO
 Mes: ABRIL 2021
 Página 1 de 2

CTA SOLES CTE 007000675152		CCI 038-630-107000675152-05			
DIA	VALOR	CONCEPTO Y Nº DE DOC	CARGO	ABONO	SALDO
19		CCE-222 FC0000 6284279		15,783.36	15,783.36
19		CCE-222 FC0000 6284280		15,783.36	31,566.72
19		MANTENIMIENTO DE CUENTA	37.66		31,529.06
19		COBRO I.T.F 007000675152	.75		31,528.31
19		COBRO I.T.F 007000675152	.75		31,527.56
20		RET. GLOBALNET	500.00		31,027.56
21		RETIRO DE EFECTIVO	19,300.00		11,727.56
21		IMPUESTO ITF	.95		11,726.61
22		COMPRA T.D GOOGLE Viki 19/04	36.65		11,689.96
22		RETIRO DE EFECTIVO	6,000.00		5,689.96
22		IMPUESTO ITF	.30		5,689.66
23		COMPRA T.D IZISUMAQ RES 21/04	82.00		5,607.66
24		COMPRA T.D IZISUMAQ RES 22/04	32.00		5,575.66
24		COMPRA T.D E S RIVER FRO 22/04	50.00		5,525.66
24		COMPRA T.D BOTICA FELICI 22/04	68.90		5,456.76
26		COMPRA T.D VMAUTOCNTRO 23/04	387.50		5,069.26
30		MANTENIMIENTO DE CUENTA	42.00		5,027.26
		SALDO A LA FECHA SOL			5,027.26

Estimado cliente:

La presentación de cualquier reclamo podrá realizarse por escrito en cualquiera de nuestras oficinas, antes de recurrir a cualquier instancia como el Defensor del Cliente Financiero, la Superintendencia de Banca y Seguros o el Indecopi.

SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS ES : SAMUEL IZQUIERDO SALAS TELF: 6133000

AVISO : ESTE ESTADO SE PRESUMIRA CONFORME PASADOS 30 DIAS.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI: 16718076

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC_
 CL LOS ROBLES 189 - URB.MIRAFLORES
 - DIST.CASTILLA - PROV.PIURA - DPTO
 CASTILLA

ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO
 Mes: ABRIL 2021
 Página 2 de 2

MODIFICACIONES EN EL TARIFARIO:

Estimado cliente:

Le informamos que a partir del mes de abril del 2021 nuestro tarifario para clientes persona Jurídica se modificará de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto de la comisión	Tarifa vigente		Tarifa aplicable a partir del 01/04/2021	
	Soles	Dolares	Soles	Dolares
Pagaré Comercial				
Validación Documentaria				
Cobro a la solicitud del crédito, por operaciones menores a 1 año	S/ 250.00	US\$ 72.00 o S/ 252.00	S/ 300.00	US\$ 86.00 o S/ 301.00
Cientes Banca Comercial	S/ 350.00	US\$ 100.00 o S/ 350.00	S/ 350.00	US\$ 100.00 o S/ 350.00
Cientes Banca Empresa y Banca Corporativa				
Renovación de Préstamos				
Por cada Renovación de Préstamos	S/ 50.00	US\$ 15.00 o S/ 52.50	S/ 70.00	US\$ 20.00 o S/ 70.00
Concepto de la comisión	Tarifa vigente		Tarifa aplicable a partir del 20/04/2021	
	Soles	Dolares	Soles	Dolares
Servicio de Pago a Proveedores				
Por Vía medio magnético, USB, modem o correo electrónico por planilla	S/35.00	US\$10.00 o S/35.00	S/50.00	US\$ 15.00 o S/ 52.50
Servicio de Pago de Haberes y CTS				
Por Vía medio magnético, USB, modem o correo electrónico por planilla	S/40.00	US\$12.00 o S/42.00	S/50.00	US\$ 15.00 o S/ 52.50

Las comisiones antes indicadas para el producto Pagaré Comercial no aplican para consumidores según definición del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Las equivalencias de las comisiones en dólares han sido calculadas al tipo de cambio referencial de S/3.50. Será de aplicación el tipo de cambio venta que rija el día del cobro, establecido por BanBif.

El incremento antes indicado se encontrará publicado en el Tarifario desde su fecha de vigencia a través de www.banbif.com.pe y en nuestras oficinas a nivel nacional. En caso requiera información adicional sobre esta modificación, puede comunicarse con su Ejecutivo de Negocios o llamarnos a nuestra Banca Telefónica 625-3333 (Lima) o 0-801-0-0457 (Provincias).


CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

36

**CONTRATO N°40-2020-OL/MPP
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°10-2020-CE-RCC/MPP**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° **20154477374**, con domicilio legal en JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA, representada por en Jefe de la Oficina de Logística, CPC ARTEMIO ELIAS JARAMILLO ROJAS, identificado con DNI N° 02652795, y de otra parte **ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C**, con RUC N° **20526368178**, con domicilio legal en CAL. LOS RUBIES N° 189 URB. MIRAFLORES LADO CENTRO (AL COSTADO DEL ESTADIO) – CASTILLA - PIURA, inscrita en la Partida Electrónica N° 11101614 Asiento N° A00001 y A00002 del Libro de Sociedades Anónimas - Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZA MOGOLLON, con DNI N° 16718076, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11101614 Asiento N° A00001 y A00002 del Libro de Sociedades Anónimas - Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de setiembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 10-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**, a **ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"**

- Supervisión de obra hasta su recepción : **POR TARIFAS**
- Liquidación de Obra : **A SUMA ALZADA**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 93,276.80 (Noventa y tres mil doscientos setenta y seis con 80/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

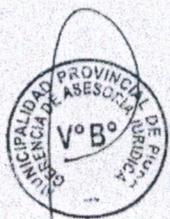
Descripción del objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa Unitaria	Total S/
Supervisión de obra	5	Mes	S/ 17,935.36	89,676.80
Liquidación de obra				3,600.00
				S/ 93,276.80

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **soles**, en **tarifa mensual** el servicio de supervisión y **pago único** el informe final y revisión de liquidación de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

35

**CONTRATO N°40-2020-OL/MPP
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°10-2020-CE-RCC/MPP**

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita que como Garantía de Fiel Cumplimiento, LA ENTIDAD le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo.

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 9,327.68 (Nueve mil trescientos veintitrés con 68/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta la suma del 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de 08 días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Oficina de Infraestructura y División de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

34

**CONTRATO N°40-2020-OL/MPP
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°10-2020-CE-RCC/MPP**

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

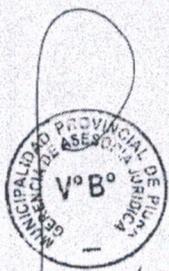
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la División de Obras LA ENTIDAD, el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	50% UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
2	Si EL SUPERVISOR no tramita oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales) asumirá parte del pago de los intereses en caso de que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	30% de UIT vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
3	Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por LA ENTIDAD.	25% DE UIT VIGENTE	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
4	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	50% de UIT vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
5	Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la División de Obras de LA ENTIDAD y que, como	100% de UIT Vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.



ACROA
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718073
CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

33

**CONTRATO N°40-2020-OL/MPP
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°10-2020-CE-RCC/MPP**

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

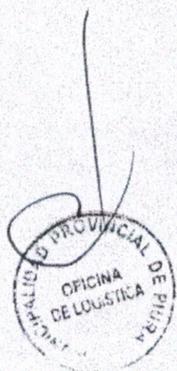
EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas; y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
D.N.I. 16718076

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
D.N.I. 16718076

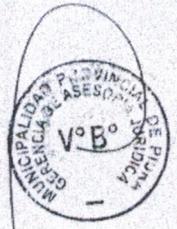


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

32 -

**CONTRATO N°40-2020-OL/MPP
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°10-2020-CE-RCC/MPP**

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista, con reconocimiento de gastos generales.		
6	Por no presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido en las bases.	30% de UIT vigente por día de atraso	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue
7	Por demora en la presentación de los informes mensuales de obra indicados en los términos de referencia, de valorizaciones, de expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
8	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra	50% de UIT vigente por cada día de ausencia no justificada.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
9	Cuando EL CONTRATISTA no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica-	20% de UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
10	Cuando el consultor de manera injustificada, los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	50% de UIT vigente por cada evento.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
11	Cuando EL CONTRATISTA no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de UIT vigente por cada incumplimiento.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
12	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que EL CONTRATISTA ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
13	Si el SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de LA ENTIDAD.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
14	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo que haga incurrir en error administrativo a LA ENTIDAD y/o perjuicio económico.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
15	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO Para la Supervisión de la Obra, el contratista Supervisor utilizará al personal propuesto no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamento N° 149-2020/DTN), por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento. La revisión, conformidad y aprobación será otorgada por la División de Obras y la Oficina de Infraestructura. Y la verificación de la documentación por la Oficina de Logística.	100% de UIT vigente por cada ocurrencia y por cada profesional	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.



ACROM
CORPORATIVA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°40-2020-OL/MPP
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°10-2020-CE-RCC/MPP**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- a) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.
- b) Colegio de Ingenieros del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

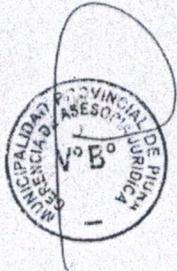
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA
 DOMICILIO DEL CONTRATISTA : CALLE LOS TULIPANES N° 108 URB. MIRAFLORES - CASTILLA - PIURA
 CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: acromconsultores@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 02 días del mes de **octubre** de **2020**.



[Handwritten signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 OFICINA DE LOGÍSTICA
 CPC. *[Handwritten name]* *[Handwritten name]*
 JEFE
 "LA ENTIDAD"

ACROM
 CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
 Carlos E. Rodríguez Mogollón
 GERENTE GENERAL
 "EL CONTRATISTA"
 CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
CL LOS ROBLES 189 - URB.MIRAFLORES - DIST.CASTILLA - PROV.PIURA - DPTO
CASTILLA
516300 1730

ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO
Mes: DICIEMBRE 2020
Página 1 de 1

CTA SOLES CTE 007000675152		CCI 038-630-107000675152-05			
DIA	VALOR	CONCEPTO Y N° DE DOC	CARGO	ABONO	SALDO
04		CCE-222 FC0000 2867505		12,674.13	12,688.13
04		COBRO I.T.F 007000675152	.60		12,687.53
05		RETIRO DE EFECTIVO	6,000.00		6,687.53
05		IMPUESTO ITF	.30		6,687.23
07		RETIRO DE EFECTIVO	6,000.00		687.23
07		IMPUESTO ITF	.30		686.93
11		CCE-222 FC0000 3050813		15,174.62	15,861.55
11		COBRO I.T.F 007000675152	.75		15,860.80
14		COMPRA T.D FASA587 - PIU 12/12	110.00		15,750.80
14		RETIRO DE EFECTIVO	7,000.00		8,750.80
14		IMPUESTO ITF	.35		8,750.45
15		COMPRA T.D TOTTUS PIURA 12/12	466.65		8,283.80
16		COMPRA T.D IZIMAUQUINARI 14/12	305.00		7,978.80
16		COMPRA T.D TAI LOY 14/12	77.60		7,901.20
17		RETIRO DE EFECTIVO	600.00		7,301.20
19		COMPRA T.D REST COSTA NO 16/12	56.00		7,245.20
19		RET. GLOBALNET	250.00		6,995.20
24		CCE-222 FC0000 3493882		12,674.13	19,669.33
24		COBRO I.T.F 007000675152	.60		19,668.73
24		RETIRO DE EFECTIVO	12,000.00		7,668.73
24		IMPUESTO ITF	.60		7,668.13
26		COMPRA T.D CROCS OPEN PL 24/12	557.90		7,110.23
26		COMPRA T.D IZILA CHOZA 24/12	42.90		7,067.33
27		COMPRA T.D BG PIURA 24/12	189.80		6,877.53
27		COMPRA T.D BABY INFANTI 24/12	102.66		6,774.87
28		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	2,000.00		4,774.87
28		ITF	.10		4,774.77
28		COMPRA T.D OECHSLE PIURA 26/12	70.25		4,704.52
29		COMPRA T.D NAKATO REAL P 26/12	54.00		4,650.52
29		COMPRA T.D H Y M HENNES 26/12	109.00		4,541.52
29		COMPRA T.D SKECHERS 26/12	229.00		4,312.52
31		MANTENIMIENTO DE CUENTA	42.00		4,270.52
31		OPERACIONES EN VENTANILLA	2.00		4,268.52
		SALDO A LA FECHA SOL			4,268.52

Estimado cliente:

La presentación de cualquier reclamo podrá realizarse por escrito en cualquiera de nuestras oficinas, antes de recurrir a cualquier instancia como el Defensor del Cliente Financiero, la Superintendencia de Banca y Seguros o el Indecopi.

SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS ES : ROBLES KAKIUCHI, CLAUDIA TELF: 6133000

AVISO : ESTE ESTADO SE PRESUMIRA CONFORME PASADOS 30 DIAS.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
CL LOS ROBLES 189 - URB.MIRAFLORES - DIST.CASTILLA - PROV.PIURA - DPTO
CASTILLA
516300 1733

ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO

Mes: ENERO 2021

Página 1 de 1

CTA SOLES CTE 007000675152

CCI 038-630-107000675152-05

DIA	VALOR	CONCEPTO Y N° DE DOC	CARGO	ABONO	SALDO
02		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	400.00		3,868.52
06		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	180.00		3,688.52
08		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	160.00		3,528.52
12		COMPRA T.D MF941 PIURA L 10/01	43.40		3,485.12
12		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	120.00		3,365.12
13		CCE-222 FC0000 4149968		12,674.14	16,039.26
13		COMPRA T.D CLUB GRAU 11/01	264.00		15,775.26
13		COMPRA T.D MF941 PIURA L 11/01	61.20		15,714.06
13		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	60.00		15,654.06
13		COBRO I.T.F 007000675152	.60		15,653.46
14		RETIRO DE EFECTIVO	5,700.00		9,953.46
14		IMPUESTO ITF	.25		9,953.21
16		RET. GLOBALNET	250.00		9,703.21
18		RET. GLOBALNET	350.00		9,353.21
19		COMPRA T.D MF941 PIURA L 16/01	48.60		9,304.61
19		COMPRA T.D RST CEVICHERI 16/01	101.00		9,203.61
21		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	600.00		8,603.61
22		RET. GLOBALNET	200.00		8,403.61
23		RET. GLOBALNET	280.00		8,123.61
24		COMPRA T.D SODIMAC PIURA 21/01	221.90		7,901.71
25		DEPOSITO 000009028		600.00	8,501.71
25		COMPRA T.D MF941 PIURA L 23/01	105.50		8,396.21
25		RETIRO DE EFECTIVO	750.00		7,646.21
25		RET. GLOBALNET	500.00		7,146.21
27		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	1,600.00		5,546.21
27		ITF	.05		5,546.16
28		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	80.00		5,466.16
29		RET. GLOBALNET	100.00		5,366.16
30		RETIRO Y RETIRO RAPIDO ATM	300.00		5,066.16
31		MANTENIMIENTO DE CUENTA	42.00		5,024.16
		SALDO A LA FECHA SOL			5,024.16

Estimado cliente:

La presentación de cualquier reclamo podrá realizarse por escrito en cualquiera de nuestras oficinas, antes de recurrir a cualquier instancia como el Defensor del Cliente Financiero, la Superintendencia de Banca y Seguros o el Indecopi.

SU FUNCIONARIO DE NEGOCIOS ES : SAMUEL IZQUIERDO SALAS TELF: 6133000

AVISO : ESTE ESTADO SE PRESUMIRA CONFORME PASADOS 30 DIAS.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

9/11/2020

:: Factura Electronica - Impresion ::

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

CAL. LOS TULIPANES 108 URB. MIRAFLORES CERCA AL ESTADIO MIGUEL GRAU

CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA**RUC: 20526368178****E001-1**

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **09/11/2020**
 Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
 RUC : **20154477374**
 Dirección del Cliente : **CAL. ESQ AYACUCHO TACNA 377**
---- CENTRO CIVICO FRENTE
PLAZA DE ARMAS PIURA-PIURA-PIURA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URB. IGNACIO MERINO DIST DE PIURA, PROV DE PIURA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE	15199.46	0.00

Valor de Venta de Operaciones :
 Gratuitas :

SON: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 36/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 15,199.46
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 15,199.46
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,735.90
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 17,935.36

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

CAL. LOS TULIPANES 108 URB. MIRAFLORES CERCA AL ESTADIO MIGUEL
GRAU
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA**RUC: 20526368178****E001-3**

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **03/12/2020**
Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PIURA**
RUC : **20154477374**
Dirección del Cliente : **CAL. ESQ AYACUCHO TACNA 377
---- CENTRO CIVICO FRENTE
PLAZA DE ARMAS PIURA-PIURA-
PIURA**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD		SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URB. IGNACIO MERINO DIST DE PIURA, PROV DE PIURA,CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE	15199.46	0.00

Valor de Venta de Operaciones :
Gratuitas :

**SON: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 36/100
SOLES**

Sub Total :	S/ 15,199.46
Ventas :	
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 15,199.46
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,735.90
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 17,935.36

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718078

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

CAL. LOS TULIPANES 108 URB. MIRAFLORES CERCA AL ESTADIO
MIGUEL GRAU
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRÓNICA

RUC: 20526368178

E001-4

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **29/12/2020**
Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
RUC : **20154477374**
Dirección del Cliente : **CAL. ESQ AYACUCHO TACNA 377 - --- CENTRO CIVICO FRENTE PLAZA DE ARMAS PIURA-PIURA-PIURA**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URB. IGNACIO MERINO DIST DE PIURA, PROV DE PIURA,CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	15199.46

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :

SON: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 36/100 SOLES

Sub Total Ventas :	<input type="text" value="S/ 15,199.46"/>
Anticipos :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Descuentos :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Valor Venta :	<input type="text" value="S/ 15,199.46"/>
ISC :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
IGV :	<input type="text" value="S/ 2,735.90"/>
Otros Cargos :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Otros Tributos :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Monto de redondeo :	<input type="text" value="S/ 0.00"/>
Importe Total :	<input type="text" value="S/ 17,935.36"/>

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

CAL. LOS TULIPANES 108 URB. MIRAFLORES CERCA AL ESTADIO MIGUEL GRAU
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA

RUC: 20526368178

E001-5

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **08/02/2021**
Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
RUC : **20154477374**
Dirección del Cliente : **CAL. ESQ AYACUCHO TACNA 377
---- CENTRO CIVICO FRENTE
PLAZA DE ARMAS PIURA-PIURA-PIURA**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URB. IGNACIOMERINO DIST DE PIURA, PROV DE PIURA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2021	15199.46	0.00

Valor de Venta de Operaciones :
Gratuitas :

Sub Total :	S/ 15,199.46
Ventas :	
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 15,199.46
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,735.90
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 17,935.36

SON: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 36/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogo
REPRESENTANTE COMU
DNI. 16718076

ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

CAL. LOS TULIPANES 108 URB. MIRAFLORES CERCA AL ESTADIO MIGUEL GRAU
CASTILLA - PIURA - PIURA

FACTURA ELECTRONICA

RUC: 20526368178

E001-7

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **07/03/2021**
Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
RUC : **20154477374**
Dirección del Cliente : **CAL. ESQ AYACUCHO TACNA 377
---- CENTRO CIVICO FRENTE
PLAZA DE ARMAS PIURA-PIURA-PIURA**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URB.IGNACIOMERINO DIST DE PIURA, PROV DEPIURA,CORRESPONDIENTE ALMES DE FEBRERO 2021	15199.46	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 15,199.46
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 15,199.46
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 2,735.90
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 17,935.36

SON: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 36/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076



ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA

EXPEDIENTE N° 0000005165

lunes, 14 Junio, 2021

Página 1 de 1

Proveedor: ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C RUC20526368178
 Dirección: CALLE LOS ROBLES 189 MIRAFLORES CCI03863010700024845902
 CASTILLA PIURA
 le agradeceremos atender los servicios que se detallan a continuación
 Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA R.U.C. : 20154477374

N° ORDEN DIA MES AÑO
01223 24 11 2020

Siaf: 0000004378

Codigo	Descripcion	Unidad	Valor Unit	Total
08.01.0002.014	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	SERVIC	17,935.36	17,935.36

O/S 1223; CERT SIAF 386; CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, POR EL MONTO DE S/. 103,640.88, FINANCIADO CON DECRETO SUPREMO N° 023-2020-EF
 REF. MEMORANDO N° 053-2020-OI/MPP. CONTRATO N° 40-2020-OL/MPP PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 10-2020-CE-RCC/MPP. PAGO CORRESPONDIENTE AL PRIMER INFORME DE SUPERVISION A TARIFA; INFORMES DE CONFORMIDAD N° 039-2020-DO-OI/MPP; INFORME N° 0603-2020-OI/MPP; INFORME N° 608-2020-GTYT/MPP.

ASIGNACION PRESUPUESTAL :

Partida	FF RR SecFu Depen	Monto
6.8.1.4.3	00 17 0130 000000	17,935.36

RETENCIONES :

Cuenta	Descripcion	Monto
2103.0303	GARANTIA DE SERVICIOS	3,109.23
2103.9915	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	2,152.00
		5,261.23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA
 CPC. Artemio E. Juámillo Rojas
JEFF

Emitido por: GJARAMILLO el 14/06/2021 03:30:26 p

Total Orden: 17,935.36

ORDENACION DE TRABAJO		ATENCION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES	JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA	Programa N° Sub-programa N°	CUENTAS POR PAGAR S/.
NOTA.- Esta orden es anulada sin firmar mancomunada del jefe de logistica y el jefe de servicios auxiliares . Nos reservamos el derecho de no aceptar servicios que no estén de acuerdo con nuestras especificaciones.		RECIBI CONFORME	
		DIA MES AÑO 25 11 2020	RESPONSABLE



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076



ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA

EXPEDIENTE N° 0000006506

lunes, 14 Junio, 2021
Página 1 de 1

Proveedor: ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C RUC20526368178
 Direccion: CALLE LOS ROBLES 189 MIRAFLORES CCI03863010700024845902
 CASTILLA PIURA
 le agradeceremos atender los servicios que se detallan a continuación
 Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA R.U.C. : 20154477374

N° ORDEN	DIA	MES	ANO
01768	14	12	2020

Siaf: 0000005493

Codigo	Descripcion	Unidad	Valor Unit	Total
05.01.0002.014	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	SERVIC	17,935.36	17,935.36

O/S N° 01768 CERT. SIAF 718.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA N° 10-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA.- CONTRATO N° 40-2020-OL/MPP - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, POR EL MONTO DE S/. 93,276.80, FINANCIADO CON DECRETO SUPREMO N° 057-2020-EF F. J. N° 043-2020-OI/MPP. PAGO POR SUPERVISION CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE ADJUNTA FACTURA ELECTRONICA N° E001-4 POR S/17,935.36, CONFORMIDADES DEL SERVICIO: INFORME N° 1115-2020-DO-OI/MPP, INFORME N° 930-2020-OI/MPP, INFORME N° 764-2020-GTYT/MPP.

ASIGNACION PRESUPUESTAL:

Partida	FF	RR	SecFu	Depen	Monto
2.6.8.1.4.3	19	12	0130	000000	17,935.36

RETENCIONES :

Cuenta	Descripcion	Monto
2103.0303	GARANTIA DE SERVICIOS	3,109.22
2103.9915	OTRRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	2,152.00
		5,261.22



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA
CPC. Artemio E. Jaramillo Rojas
JEFE

Emitted by: GJARAMILLO el 14/06/2021 03:31:19 p

Total Orden: 17,935.36

ORDENACION DE TRABAJO		ATENCION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES	JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA	Programa N° Sub-programa N°	CUENTAS POR PAGAR SI
NOTA.- Esta orden es anulada sin firmar mancomunada del jefe de logística y el jefe de servicios auxiliares . Nos reservamos el derecho de no aceptar servicios que no estén de acuerdo con nuestras especificaciones.		RECIBI CONFORME	RESPONSABLE
		DIA MES ANO 15 12 2020	

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718078



ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA

EXPEDIENTE N° 0000005866

lunes, 14 Junio, 2021
Página 1 de 1

Proveedor: ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C RUC20526368178
 Direccion: CALLE LOS ROBLES 189 MIRAFLORES CCI03863010700024845902
 CASTILLA PIURA
 le agradeceremos atender los servicios que se detallan a continuación
 Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA R.U.C. : 20154477374

N° ORDEN	DIA	MES	AÑO
01488	17	12	2020

Siaf: 0000004931

Codigo	Descripcion	Unidad	Valor Unit	Total
08.01.0002.014	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	SERVIC:	17,935.36	17,935.36

O/S N° 01488, CERT. SIAF 0386.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA N° 10-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA.- CONTRATO N° 40-2020-OL/MPP - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, POR EL MONTO DE S/. 93,276.80, FINANCIADO CON DECRETO SUPREMO N° 023-2020-EF REE. MEMORANDO N° 053-2020-OI/MPP. PAGO POR SUPERVISION CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE ADJUNTA FACTURA ELECTRONICA N° E001-3 POR S/17,935.36, CONFORMIDADES DEL SERVICIO: INFORME N° 089-2020-DO-OI/MPP, INFORME N° 715-2020-OI/MPP, INFORME N° 681-2020-GTYT/MPP

ASIGNACION PRESUPUESTAL :

Partida	FF	RR	SecFu	Depen	Monto
2.6.8.1.4.3	00	17	0130	000000	17,935.36

RETENCIONES :

Cuenta	Descripcion	Monto
2103.0303	GARANTIA DE SERVICIOS	3,109.23
2103.9915	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	2,152.00
		5,261.23



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA

CPC. Artoño E. Jaramillo Rojas
JEFE

Emitido por: GJARAMILLO el 14/06/2021 03:31:43 p

Total Orden: 17,935.36

ORDENACIÓN DE TRABAJO		ATENCIÓN PRESUPUESTAL	DISTRIBUCIÓN CONTABLE
UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	Programa N° Sub-programa N°	CUENTAS POR PAGAR S/.
NOTA.- Esta orden es anulada sin firmar mancomunada del jefe de logistica y el jefe de servicios auxiliares . Nos reservamos el derecho de no aceptar servicios que no estén de acuerdo con nuestras especificaciones.		RECIBI CONFORME	
		DIA MES AÑO 18 / 12 2020	RESPONSABLE

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA

EXPEDIENTE N° 0000001924

lunes, 14 Junio, 2021
Página 1 de 1

Proveedor: ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C RUC20526368178
 Direccion: CALLE LOS ROBLES 189 MIRAFLORES CCI03863010700024845902
 CASTILLA PIURA
 le agradeceremos atender los servicios que se detallan a continuación
 Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA R.U.C. : 20154477374

N° ORDEN DIA MES AÑO
00828 06 04 2021
 SIAF: 0000001622

Codigo	Descripcion	Unidad	Valor Unit	Total
06.01.0002.014	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	SERVIC	17,935.36	17,935.36

O/S N° 0828, CERT. SIAF 0382.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA N° 10-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA.- CONTRATO N° 40-2020-OL/MPP - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, POR EL MONTO DE S/ 93,276.80, FINANCIADO CON DECRETO SUPREMO N° 023-2020-EF REP. MEMORANDO N° 053-2020-OI/MPP. PAGO POR SUPERVISION CORRESPONDIENTE AL 4TO PAGO - ENERO-21, CONFORMIDAD DE LA DIV DE OBRAS INF. 173-2021-OI/MPP, , INF. 256-2021-DO-OI/MPP, EXP. 03000, EXP. 2998.

ASIGNACION PRESUPUESTAL:

Partida	FF RR SecFu Depen	Monto
2.6.8.1.4.3	19 12 0147 000000	17,935.36

RETENCIONES :

Cuenta	Descripcion	Monto
2103.9915	OTRRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	2,152.00
		2,152.00



Emitted by: GJARAMILLO el 14/06/2021 03:27:30 p

Total Orden: 17,935.36

ORDENACION DE TRABAJO		ATENCION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES	JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA	Programa N° Sub-programa N°	CUENTAS POR PAGAR S/.
NOTA.- Esta orden es anulada sin firmar mancomunada del jefe de logistica y el jefe de servicios auxiliares . Nos reservamos el derecho de no aceptar servicios que no estén de acuerdo con nuestras especificaciones.		RECIBI CONFORME	
		DIA MES AÑO 7 04 2021	

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Megollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI. 16718076



ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA

EXPEDIENTE N° 0000001990

lunes, 14 Junio, 2021
Página 1 de 1

Proveedor: ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C RUC20526368178
Direccion: CALLE LOS ROBLES 189 MIRAFLORES CCI03863010700024845902
CASTILLA PIURA
le agradeceremos atender los servicios que se detallan a continuación
Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA R.U.C. : 20154477374

N° ORDEN DIA MES AÑO
00835 09 04 2021
Siaf: 0000001700

Codigo	Descripcion	Unidad	Valor Unit	Total
08.01.0002.014	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	SERVIC:	17,935.36	17,935.36

O/S N° 0835, CERT. SIAF 0382.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA N° 10-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA.- CONTRATO N° 40-2020-OL/MPP - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, POR EL MONTO DE S/. 93,276.80, FINANCIADO CON DECRETO SUPREMO N° 039-2021-EF RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161-2021-A/MPP. PAGO POR SUPERVISION CORRESPONDIENTE AL 5TO Y ULTIMO PAGO, CONFORMIDAD DE LA DIV DE OBRAS INF. 0257-2021-DO-OI/MPP Y DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA INF. 174-2021-OI/MPP, EXP. 5241, EXP. 5681.

ASIGNACION PRESUPUESTAL:

Partida	FF RR SecFu Depen	Monto
2.6.8.1.4.3	19 12 0147 000000	17,935.36

RETENCIONES :

Cuenta	Descripcion	Monto
2103.9915	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	2,152.00
		2,152.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE LOGISTICA
Ahna Juan Carlos Morales Naira
JEFE

Emitido por: GJARAMILLO el 14/06/2021 03:28:06 p

Total Orden: 17,935.36

ORDENACION DE TRABAJO		ATENCION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES	JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA	Programa N° Sub-programa N°	CUENTAS POR PAGAR S/.
NOTA.- Esta orden es anulada sin firmar mancomunada del jefe de logistica y el jefe de servicios auxiliares . Nos reservamos el derecho de no aceptar servicios que no estén de acuerdo con nuestras especificaciones.		RECIBI CONFORME	
		DIA MES AÑO 10 04 2021	RESPONSABLE

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

COMPROBANTES DE PAGO - SUPERVISION

OBRA: CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA
 ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 EMPRESA: ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
 GERENTE GENERAL: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLÓN

MONTO CONTRATADO : S/93,276.80

N°	PERIODO DE VALORIZACION	VALORIZACION				RETENCIONES			MONTO NETO RECIBIDO			COMPROBANTE PAGO		
		MONTO FACTURADO Vn (C/IGV)	MONTO FACTURADO (S/IGV)	IGV	SALDO DE VALORIZACION N FACTURADAS	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIEN TO (Ga)10%	MULTA (Mu)	IGV DETRACCION (12%)	TOTAL	N°	N° SIAF	FECHA		
1	FACTURA - OCT 2020 - E001-1	17,935.36	15,199.46	3,228.36	0.00	3,109.23	0.00	2,152.00	12,674.13	COM-01223	4378	24/11/2020		
2	FACTURA - OCT 2020 - E001-3	17,935.36	15,199.46	3,228.36	0.00	3,109.23	0.00	2,152.00	12,674.13	COM-01768	5493	14/12/2020		
3	FACTURA - OCT 2020 - E001-4	17,935.36	15,199.46	3,228.36	0.00	3,109.23	0.00	2,152.00	12,674.13	COM-01488	4931	17/12/2020		
4	FACTURA - OCT 2020 - E001-5	17,935.36	15,199.46	3,228.36	0.00	0.00	0.00	2,152.00	15,783.36	COM-00828	1622	06/04/2021		
5	FACTURA - OCT 2020 - E001-7	17,935.36	15,199.46	3,228.36	0.00	0.00	0.00	2,152.00	15,783.36	COM-00835	1700	09/04/2021		
TOTAL		89,676.80	75,997.29	16,141.82	0.00	9,327.69	0.00	10,760.00	69,589.11					

NOTA: TODOS LOS PAGOS DE CONSULTORIA, ESTAN ACREDITADO CON COMPROBANTES DE PAGO, VOUCHER DE DEPOSITO Y REPORTE DE ESTADO DE CUENTA.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 100 - 2015

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621.

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura el ING. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN, identificado con DNI N° 02806788, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 212 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR de fecha 08 de abril de 2015, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte CONSORCIO 3A-A, domiciliado en Av. Circunvalación Antigua N° 1125 - Interior 103 - Piura, integrado por:

- 1) EDILBERTO AGURTO RUIZ, con RUC. N° 10164482460 inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 10 %.
2) GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C., con RUC N° 20541777980, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado: Consultor de Obra, con un porcentaje de participación del 90 %.

Debidamente representada por el Sr. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ en su calidad de su Representante Legal Común, con DNI N° 41029554, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptimo del Contrato de Consorcio suscrito el 01 de Diciembre del 2015, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Noviembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presente contrato se suscribe en el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; En el presente Contrato se denominará LA LEY.
• Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; En el presente Contrato se denominará: EL REGLAMENTO.
• Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento.
• Código Civil.
• Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
• Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto para el Sector Público al Año Fiscal.2015
• RC N° 320-2006-CG-Normas de Control Interno para las Entidades del Estado.
• Inciso 2) y 3) del artículo N° 1774° y 1777° del Código Civil - Contrato de Obra.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621.



CONSORCIO 3A-A

Henry Agurto Vásquez REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón REPRESENTANTE COMUN DNI. 16718076

DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CODIGO SNIP N° 143621, el cual incluye la Supervisión de la obra, la Recepción y Liquidación del Servicio; quien tiene pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la prestación de este servicio.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Obra asciende a **S/126,413.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, con precios calculados al mes de Octubre del 2015, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios de Consultoría será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 4.2 El monto contratado comprende el personal profesional y técnico calificado, materiales, equipos y todo cuanto de hecho y de derecho es necesario para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo leyes y beneficios laborales del personal a cargo del CONSULTOR, imprevistos de cualquier naturaleza, impuestos, transportes, seguros directos y contra terceros, utilidad.
- 4.3 La Forma de Pago, se efectuará en estricta observancia con los Términos de Referencia y Bases del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:
 - El 90% del monto del contrato será pagado en SEIS (06) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.
 - El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.
 - La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
 - Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 179 del R.L.C.E.
 - En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:
 - Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
 - Certificado de Habilidad de los profesionales del Equipo Supervisor.
 - Constancia del RNP.
 - Informe del funcionario responsable del Área Usaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de Pago (Factura).
- 4.5 LA ENTIDAD debe efectuar el pago correspondiente -a favor de EL CONSULTOR- dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.6 El Operador Tributario será **GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexto del Contrato de Consorcio Temporal.
- 4.7 En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CONSORCIO 3A-A

Henry Aguirto Vásquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato de Servicio rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y se efectúe el pago correspondiente a **EL CONSULTOR**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de **Doscientos Diez (210) DIAS CALENDARIOS**, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra (180 días calendario); trámite de recepción de obra, Informe Final y Levantamiento de Observaciones, si las hubiera (30 días), el mismo que se inicia al día siguiente de la Entrega del Terreno de la obra y/o entrega del adelanto del Servicio, de haberse requerido.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONSULTOR** presentó a la suscripción del contrato la Declaración Jurada de Retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El monto total de la retención equivale al 10% de los pagos a realizar por un monto ascendente a **S/12,641.30 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 30/100 Nuevos soles)**. La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONSULTOR**. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado en los literales precedentes, **EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA NOVENA.- ADELANTOS

LA ENTIDAD a solicitud de **EL CONSULTOR** entregará a éste dentro del plazo máximo de Quince (15) días calendario de haber recibido la solicitud formal y garantía correspondiente, un Adelanto Directo que en ningún caso excederá del treinta por ciento (30%) del monto del contrato. En tal sentido, **EL CONSULTOR** debe presentar una Solicitud formal que deberá entregarse en un plazo máximo de Ocho (08) días calendario siguientes de la fecha de la firma del Contrato, y a la cual adjuntará una Carta Fianza, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al sólo requerimiento de **LA ENTIDAD**, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V., y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado, en estricta concordancia con el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DECIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA ENTIDAD**.
- 10.2 La recepción no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CONSORCIO 3A-A

Henry Agurto Vásquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076



CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de un (1) año.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

14.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

14.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.4 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

14.5 Asimismo, el Consultor será pasible de aplicación de otras penalidades, establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en estricta concordancia con el punto 13 de los Términos de Referencia y Bases del Proceso de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.



Ítem	Infracción	Unidad	% S./MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	0.4%
4	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	Por día de demora	0.4%

CONSORCIO 3A-A

Henry Agurto Vásquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

5	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
6	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
11	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *		6%
12	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.		6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.		6%

Penalidad Máxima

Ítem	Infracción	Unidad	% S/.MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página 5 | 6 CONTRATO N° 100-2015 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 143621.


CONSORCIO 3A-A

 Henry Agurto Vásquez
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI. 15718076

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.
- 18.2 El arbitraje será resuelto por Arbitro Único de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura entre los integrantes del Registro de Árbitros del Centro, conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura
- 18.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 233° del REGLAMENTO.



CLAÚSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.
DOMICILIO DEL CONSULTOR: Av. Circunvalación Antigua N° 1125 - Interior 103 - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, para lo cual el Consultor deberá consignar nuevo domicilio en la Ciudad de Piura adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure el nuevo domicilio declarado.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los tres días del mes de diciembre del año Dos Mil Quince.



LA ENTIDAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Richard Rafael Lescano Albán
GERENTE REGIONAL

EL CONSULTOR

CONSORCIO 3A-A

Henry Aguirre Vásquez
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 100° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO 3A-A

DOCUMENTO NO
REDACTADO EN
ESTA NOTARÍA

CONTRATO DE CONSORCIO

11

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO QUE CELEBRAMOS DE UNA PARTE EL INGENIERO **EDILBERTO AGURTO RUIZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° **16448246**, CON RUC N° **10164482460**, CON DOMICILIO EN AV. GRAU 1792 URBANIZACION MAGISTERIAL Y DE LA OTRA PARTE **GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C**, con RUC N° **20541777980**, CON DOMICILIO EN LA AV. OSCAR R. BENAVIDES 1035 BLOCK 13 DPTO. 402 CERCADO DE LIMA-LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ** IDENTIFICADO CON N° **41029554** CON PODER INSCRITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE ZONAL REGISTRAL N° VII-SEDE HUARAZ OFICINA NUEVO CHIMBOTE EN LA FICHA N° 11066257 ASIENTO N° C00001 EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- FINALIDAD.

LOS INGENIEROS **EDILBERTO AGURTO RUIZ Y GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C** DECLARAN QUE CELEBRAN CONTRATO EN CALIDAD DE CONTRATISTAS CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UN CONSORCIO AL QUE SE LLAMARA "**CONSORCIO 3A-A**", PARA LA **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, SEGÚN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 46-2015-GOB.REG.PIURA/GGR-GRI.

SEGUNDO.- DURACION DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE EL TIEMPO DE DURACION DEL CONSORCIO ES POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**" HASTA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO, ANTE **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

TERCERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE AMBOS RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE ANTE LA ENTIDAD POR TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU PARTICIPACION EN CONJUNTO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DERIVADO DE ESTE.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES DECLARAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EN BASE AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL CONSAGRADO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE Y SON RESPONSABLES SOLIDARIOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN PRODUCTO DE LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO; TENIENDO ADEMAS COMO SUSTENTO LEGAL LO TIPIFICADO EN EL ARTICULO N° 445 DE LA LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES QUE A LA LETRA DICE:

CONTRATO DE CONSORCIO

ARTICULO 445.- ES EL CONTRATO POR EL CUAL DOS O MAS PERSONAS SE ASOCIAN PARA PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN UN DETERMINADO NEGOCIO O EMPRESA CON EL PROPOSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONOMICO, MANTENIENDO CADA UNA SU PROPIA AUTONOMIA.

CORRESPONDE A CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DEL CONSORCIO QUE SE ENCARGARAN Y AQUELLAS A QUE SE HA COMPROMETIDO, AL HACERLO,


EDILBERTO AGURTO RUIZ
INGENIERO CIVIL
REG. CIP-41-66504

GRUPO 3A
CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1007

CONSORCIO 3A-A

DOCUMENTO NO
REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

HACERLO, DEBE COORDINAR CON LOS OTROS MIEMBROS DEL CONSORCIO, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PREVISTOS EN EL CONTRATO. 70

QUINTA.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

POR ESTE ACTO JURIDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENEN EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION Y OBLIGACION ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE:

OBLIGACION SOLIDARIA DEL CONTRATISTA **EDILBERTO AGURTO RUIZ**: PARTICIPA EN LA SUPERVISION EN **10%**.

OBLIGACION SOLIDARIA DEL CONTRATISTA **GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C**: PARTICIPA EN LA SUPERVISION EN **90%**.

SEXTO.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE **GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C** CON RUC. 20541777980 DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ** IDENTIFICADO CON N° 41029554 CON PODER INSCRITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE ZONAL REGISTRAL N° VII-SEDE HUARAZ OFICINA NUEVO CHIMBOTE EN LA FICHA N° 11066257 ASIENTO N° C00001 SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO Y LLEVARA LA CONTABILIDAD EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL RESPONSABLE DE LA TRIBUTACION ANTE LA SUNAT.

SETIMO.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN DE MUTUO ACUERDO COMO REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO COMUN DEL CONSORCIO AL SEÑOR **HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 41029554**, QUIEN EJERCERA SUS FUNCIONES EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR AMBAS PARTES. ASIMISMO DESIGNAMOS AL SEÑOR **HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ**, PARA QUE APERTURE Y CIERRE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y DE CUALQUIER TIPO, COBRO DE CHEQUES, GIROS DE CHEQUES Y DE RETIRO DE FONDOS PARA EL RESPECTIVO MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE, AHORROS.

OCTAVO.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACION Y/O NOTIFICACION POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, SE ENCUENTRA EN LA **AV. CIRCUNVALACION ANTIGUA 1125 INTERIOR 103. PIURA**

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LEGALIZAMOS NUESTRAS FIRMAS.

PIURA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015


EDILBERTO AGURTO RUIZ
ING. EDILBERTO AGURTO RUIZ
REG. CIP. N° 304
DNI N° 16448246


GRUPO 3A
CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C
HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
ARQ. HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ
DNI N° 41029554

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA
CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

...//FICO: LA IDENTIDAD Y AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DACTILARES DE LOS ÍNDICES DERECHOS CORRESPONDEN A: **HENRY EDILBERTO AGURTO VASQUEZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41029554, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE: GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C. CUYAS FACULTADES SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11066257, ASIENTO C 00001, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ Y **EDILBERTO AGURTO RUIZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16448246. LAS MISMAS QUE DECLARAN USAR EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. ATENIDO AL ARTICULO 106° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232. DEJO CONSTANCIA DE HABER UTILIZADO EL SISTEMA DE COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE HUELLAS DACTILARES QUE BRINDA RENIEC. EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, ATENIDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. PIURA, 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015-----GSF



[Handwritten signature]
Victor F. Lizana Puelles
 ABOGADO - NOTARIO



[Handwritten signature]
CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Megollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 10718078



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el **CONSORCIO 3A-A**, integrado por (**EDILBERTO AGURTO RUIZ**, con RUC N° 10164482460 y **GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.** con RUC N° 20541777980), debidamente representado por el Sr. Henry Edilberto Agurto Vásquez en su calidad de Representante Legal Común con DNI N° 41029554, quien ha tenido a cargo el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE MORI DEL NIVEL SECUNDARIO DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**" con Código SNIP N° 143621, como resultado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 46-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el Contrato N° 100-2015, suscrito en la Ciudad de Piura el 03 de Diciembre del 2015 por un monto ascendente a **S/. 126,413.00** (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Trece con 00/100 Soles), con un Plazo de ejecución de **Doscientos Diez (210) días calendario**, establecido en su **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**, el cual se incrementó por la aprobación de **Siete (07) Ampliaciones de Plazo**, otorgadas por la entidad, teniendo como Plazo Real de la prestación: De **Cuatrocientos Tres (403) días calendario**, siendo su fecha de Inicio contractual el **11 de Diciembre del 2015** y su fecha de **Término Contractual Real el 16 Enero del 2017**.

Que, mediante **RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 027-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA** de fecha 30 de Enero del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra en mención por un monto que asciende a la suma de **S/. 145,374.95** (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Treientos Setenta y Cuatro con 95/100 Soles), la cual se encuentra **CONCLUIDA, LIQUIDADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD**.

La presente Constancia no exime al **CONSORCIO 3A-A**, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Un (01) año indicado en la **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, **INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA**.

Piura; Abril 2018

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing° MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo – El Chipe – Piura
Teléfono: 284600 – 4325
www.regionpiura.gob.pe



d) Certificado de Discapacidad

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



**REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

REGISTRO N° 007-2021/DRTPE-PIURA-DPECL-REPPCD

Denominación o Razón Social: "ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C."

N° de RUC : 20526368173

Domicilio : Calle Los Tulipanes N° 108 - Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Actividades : ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

Vigencia : del 30 de Junio 2021 al 29 de Junio 2022.

Piura, 30 de Junio 2021

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral - DPECL
[Handwritten Signature]
Uc. Adm. ANA OLIVERA CASTILLO CARPUS
DIRECTORA

EXPEDIENTE N° 007-2021

CONSORCIO PIURA
[Handwritten Signature]
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSOLIDADO DE EMPRESAS PROMOCIONALES CON REGISTRO (2021)

Nº de Reg.	Renovación	Razón Social	RUC	Domicilio	Distrito	Provincia	Dpto.	Actividades Registradas	Fecha de Expedición	CIUJ
001-2021		CESAR MUÑOZ RUBIO	10090757828	JIRÓN GRAU N° 1255 BARRIO LA LAGUNA	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	26/01/2021	7110
007-2021		SERRANO BAZAN JOSE ROMEL	10102550434	P.J. JUAN VALDIVIEZO N° 320 BARRIO ALONSO DE ALVARADO	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	13/07/2021	7110
008-2021	R	INGA HERNANDEZ JUAN MANUEL	10175768608	JIRÓN 2 DE MAYO N° 540	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	26/07/2021	7110
003-2021		MAS CAMIUS RODIN HERIBERTO	10266975321	JIRÓN 2 DE MAYO N° 1047 BARRIO LA LAGUNA	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL	24/02/2021	8411

007-2021		ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.	20526368178	CALLOS TULIPANES NRO. 108 URB. MIRAFLORES	CASTILLA	PIURA	PIURA	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	30/06/2021	7020
004-2021		CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20526642401	CAL SAN MATEO NRO. 199A URB. SANTA ROSA	SULLANA	SULLANA	PIURA	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA	20/06/2021	7110
005-2021		C & T AILSA SRL	205266530374	MZA. D. LOTE. 27 URB. JAMES STORM	PARIÑAS	TALARA	PIURA	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	17/03/2021	4100
002-2021		PROYECTOS Y CONTRUCCIONES COSTA AZUL E.I.R.L.	20529806854	NRO. 6225 PARQUE	PARIÑAS	TALARA	PIURA	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	18/02/2021	4100

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16713076

CONSORCIO PIURA
 Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16713076



04

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

**REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

REGISTRO N° 002-2021/DRTPE-PIURA-DPECL/REPPD

Denominación o Razón Social: "GRUPO 3A CONSULTORIA &
CONSTRUCCIONES S.A.C."

N° de RUC: 20541777980

Domicilio: Av. Circunvalación N° 1125 Urb. Los Titanes ET. UNO, Distrito
de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Actividades: -CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
-CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO.

Vigencia: del 11 de Enero 2021 al 10 de Enero 2022.

Piura, 11 de Enero 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación
Laboral - DRTPE
[Firma manuscrita]
Lic. Adm. ANA GILDA CASTILLO CAMPOS
DIRECTORA

EXPEDIENTE N° 002-2021

CONSORCIO PIURA
[Firma manuscrita]
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Av. Guillermo Irazola Mza. J Lote 4
Urb. Miraflores - Castilla - Piura
Teléf.: (073) 397242
<http://drtpe.regionpiura.gob.pe/>

CONSOLIDADO DE EMPRESAS PROMOCIONALES CON REGISTRO (2021)

Nº de Reg.	Renovación	Razón Social	RUC	Domicilio	Distrito	Provincia	Dpto.	Actividades Registradas	Fecha de Expedición	CIU
001-2021		CESAR MUÑOZ RUBIO	10090757828	JIRÓN GRAU N° 1255 BARRIO LA LAGUNA	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA	25/01/2021	7110
007-2021		SERRANO BAZAN JOSE ROMEL	10102550434	PJ. JUAN VALDIVIEZO N° 320 BARRIO ALONSO DE ALVARADO	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA	13/07/2021	7110
008-2021	R	INGA HERNANDEZ JUAN MANUEL	10175768608	JIRÓN 2 DE MAYO N° 540	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA	26/07/2021	7110
003-2021		MAS CAMUS RODIN HERIBERTO	10266975321	JIRÓN 2 DE MAYO N° 1047 BARRIO LA LAGUNA	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL	24/02/2021	8411

002-2021		GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2064177980	AV. CIRCUNVALACION NRO. 1125 URB. LOS TITANES ET. UNO	PIURA	PIURA	PIURA	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	11/01/2021	4290
004-2021		TRADING CEAR E.I.R.L	20600100557	MZA. 08 LOTE. 1 URB. SANTA MARGARITA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	PIURA	PIURA	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	4/02/2021	4630
005-2021		KAZA CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20602209912	CALAREQUIPA NRO. 642 INT. 53 CENTRO DE PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	25/03/2021	4100
004-2021		CONSTRUCCIONES CHONTA E.I.R.L.	20604090572	AV. A NRO. 59 TALARA ALTA	PARÍNAS	TALARA	PIURA	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	8/03/2021	4100

CONSORCIO PIURA

César Enrique D. Muñoz Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 6716076

e) Declaración jurada de Covid 19


CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718078



01

DECLARACIÓN JURADA DE COVID-19

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° N° 015-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLÓN**, representante legal común del **CONSORCIO PIURA, (INTEGRADO POR ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C. Y GRUPO 3A CONSULTORÍA & CONSTRUCCIONES S.A.C)** identificado con **DNI N° 16718076** y en pleno conocimiento de las graves circunstancias que el país está atravesando por el COVID-19, me **COMPROMETO**, en caso resulte ganador de la convocatoria:

Seguir los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de Salud de los trabajadores con riesgo frente al Propagación del COVID-19, en función a la normativa vigente en materia de salud de los trabajadores, **DEACUERDO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 448-2020**, durante el tiempo en el que dure la consultoría de la referida obra.

Piura 28 de octubre del 2021

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodriguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

.....
CONSORCIO PIURA
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodriguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076